

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO-BOLÍVAR**

ABRIL VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

2019/546

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario, adelantado a través de apoderado judicial, por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Contra **CARLOS ALBERTO TATIS DIAZ**, para resolver sobre la solicitud de Terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**-

Para resolver, se considera;

De conformidad con el artículo **461 del C.G.P** y siendo que el memorial de terminación del proceso que proviene del apoderado de la parte demandante con facultades para **recibir**, el cual da cuenta del pago de las cuotas en mora, y revisado el expediente se observa que no aparece constancia de **embargo de REMANENTE**, por tanto concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada, por lo que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Contra **CARLOS ALBERTO TATIS DIAZ**, por pago de las **CUOTAS EN MORA.**-

SEGUNDO: CANCELENSE: las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.-

TERCERO: ORDÉNESE el Desglose, previo pago del arancel judicial de los documentos solicitados, allegados por el demandante que sirvieron de base para incoar la demanda y Hágase entrega al demandante con la anotación de que continúa vigente la obligación y las garantías que la componen.

CUARTO: ACEPTESE la renuencia del término de ejecutoria del presente auto. -

QUINTO: En firme la providencia, archívese el proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 17 de fecha 24 de mayo de 2021.

Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.